Remisión proyecto de resolución | Acción de Grupo Rad. 2010-00329

1 mensaje

Juan Sebastian Rivera Reino <jsriverar@secretariajuridica.gov.co> 1 de agosto de 2026 a las 8:00 a.m.
Para: Andres Mauricio Ortiz Maya <amortizm@secretariajuridica.gov.co>, Stefania Vargas Gutierrez <svargasg@secretariajuridica.gov.co>, Juan Carlos Gonzalez Vasquez <jcgonzalezv@secretariajuridica.gov.co>

Dr. Andrés,

Remito para su revisión el proyecto de resolución mediante el cual se adoptan medidas administrativas complementarias para el cumplimiento de la condena en costas impuesta dentro de la Acción de Grupo No. 11001333100120100032900.

La teoría de sustanciación parte de que la Resolución 522 de 2015 ya individualizó a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial —UAERMV— como entidad responsable de cumplir integralmente la sentencia del 25 de febrero de 2014, en razón de haber asumido las obligaciones correspondientes a la transformada Secretaría de Obras Públicas. En ese sentido, el nuevo acto no realiza una asignación originaria de responsabilidad, pues desarrolla y complementa una orden administrativa de cumplimiento previamente adoptada.

Los autos del 3 de marzo y del 1.º de septiembre de 2023 concretaron el componente pendiente de la sentencia, al aprobar en firme la liquidación de costas por $5.000.000 y precisar que dicho concepto es autónomo frente a la indemnización colectiva y a los honorarios del abogado coordinador. A partir de ello, el proyecto ordena a la UAERMV culminar las actuaciones jurídicas, administrativas, presupuestales, financieras y contables requeridas para efectuar el pago.

La motivación también aborda la respuesta de la UAERMV, en la que sostuvo que no fue parte procesal ni tuvo oportunidad de controvertir la liquidación. Al respecto, se precisa que la obligación de la entidad deriva de la asignación funcional contenida en la Resolución 522 de 2015 y en el régimen distrital vigente. Además, el expediente evidencia que la providencia aprobatoria de las costas fue recurrida por el apoderado identificado por el juzgado como representante de la Secretaría de Obras Públicas, hoy UAERMV, por lo que existió contradicción efectiva de la decisión.

Finalmente, el proyecto conserva en cabeza de la UAERMV la verificación de la legitimación del solicitante, la suficiencia del poder, la facultad expresa para recibir, la inexistencia de pago previo y los demás requisitos necesarios para expedir la correspondiente resolución de pago, sin reabrir la discusión judicial sobre la procedencia o cuantía de las costas.

Quedo atento a tus observaciones.

Cordialmente,

5. Proyecto de resolución UAERMV.doc
483K

RESOLUCIÓN N°_____ DE (Año)

(DIA MES)

«Por la cual se adoptan medidas administrativas complementarias para el cumplimiento de la condena en costas impuesta dentro de la Acción de Grupo No. 11001333100120100032900 y se desarrolla lo dispuesto en la Resolución 522 de 2015»

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 12 del artículo 3 y el numeral 11 del artículo 5 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019; el numeral 2 del artículo 102 del Decreto Distrital 479 de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 3 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 798 de 2019, atribuye a la Secretaría Jurídica Distrital la función de ordenar el cumplimiento de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, conforme al régimen distrital vigente que regula la materia.

Que el numeral 11 del artículo 5 del Decreto Distrital 323 de 2016 atribuye al Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital la facultad de expedir los actos administrativos requeridos para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la entidad.

Que el Decreto Distrital 479 de 2024, «*Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica*», compiló y actualizó las disposiciones relativas al cumplimiento de providencias judiciales y acuerdos derivados de mecanismos alternativos de solución de conflictos por parte de las entidades y organismos distritales. Los artículos relevantes para el presente asunto permanecen incorporados en el texto compilatorio vigente.

Que el artículo 91 del Decreto Distrital 479 de 2024 dispone que corresponde a los representantes de las entidades y organismos distritales descentralizados realizar las acciones necesarias para cumplir las providencias judiciales en las cuales las entidades

por ellos representadas hayan sido condenadas o resulten obligadas, de acuerdo con su misionalidad y funciones. Asimismo, establece que el cumplimiento debe sujetarse al Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la normativa nacional y distrital aplicable y a las obligaciones específicas contenidas en la respectiva providencia.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 92 del citado decreto distinguen entre la resolución de pago, entendida como el acto administrativo de ejecución mediante el cual se liquidan las sumas adeudadas, se ordena su pago y se adoptan las medidas necesarias para satisfacer una providencia judicial, y el acto de cumplimiento, mediante el cual se determinan las entidades y organismos encargados de ejecutar las órdenes judiciales y se definen los esquemas de coordinación, las actividades, los cronogramas y las determinaciones presupuestales correspondientes.

Que el numeral 2 del artículo 102 del Decreto Distrital 479 de 2024 delega en el Secretario Jurídico Distrital la función de ordenar a las entidades y organismos distritales correspondientes dar cumplimiento a las sentencias judiciales cuando la condena u orden haya sido impuesta genéricamente a cargo de Bogotá, Distrito Capital, la Administración Distrital, el Alcalde Mayor o la Alcaldía Mayor de Bogotá, sin que se hubiera individualizado la entidad u organismo responsable de su cumplimiento. El parágrafo del mismo artículo dispone que el acto deberá definir las obligaciones conforme con la naturaleza, las competencias y las funciones de la entidad respectiva y con el contenido de la providencia judicial.

Que el artículo 110 del Decreto Distrital 479 de 2024 establece que, cuando una providencia judicial hubiera sido proferida contra un organismo o entidad distrital objeto de transformación o modificación estructural, su cumplimiento corresponderá a la entidad u organismo que haya asumido las competencias funcionales del ente transformado.

Que, de manera específica, el artículo 113 del Decreto Distrital 479 de 2024 determina que corresponde a la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de

Continuación de la Resolución N°._____ DE _____

«Por la cual se adoptan medidas administrativas complementarias para el cumplimiento de la condena en costas impuesta dentro de la Acción de Grupo No. 11001333100120100032900 y se desarrolla lo dispuesto en la Resolución 522 de 2015»

Rehabilitación y Mantenimiento Vial —UAERMV— dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales en las cuales se condene o establezcan obligaciones a cargo de la transformada Secretaría de Obras Públicas, con excepción de las obligaciones pensionales atribuidas al Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones —FONCEP—.

Que, mediante sentencia del 25 de febrero de 2014, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “C” en Descongestión, resolvió el recurso de apelación interpuesto dentro de la Acción de Grupo promovida por Julia Carolina Bonilla Rodríguez y otros contra Bogotá, Distrito Capital, y Promotora Alcalá Ltda., en liquidación.

Que, mediante los numerales segundo y tercero de la parte resolutiva de dicha providencia, el Tribunal declaró administrativa y solidariamente responsables a Bogotá, Distrito Capital, y a Promotora Alcalá Ltda., en liquidación, por los daños estructurales sufridos en los inmuebles que integran el Conjunto Residencial Alcalá I Etapa, y las condenó solidariamente a pagar la indemnización colectiva determinada judicialmente.

Que la responsabilidad atribuida a Bogotá, Distrito Capital, tuvo como fundamento la falla del servicio configurada por la actuación de la entonces Secretaría de Obras Públicas, autoridad que expidió la licencia de construcción sin incorporar ni verificar adecuadamente el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el estudio de suelos, particularmente aquellas relacionadas con el sistema de cimentación requerido por las condiciones especiales del terreno.

Que, mediante el numeral octavo de la parte resolutiva, el Tribunal condenó en costas a la parte vencida y ordenó tener en cuenta las expensas requeridas para la publicación del extracto de la sentencia. A su vez, mediante el numeral décimo primero, dispuso que las entidades condenadas debían dar cumplimiento solidario a la sentencia, en los términos entonces previstos en los artículos 176, 177 y 178 del Código Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución N°._____ DE _____

«*Por la cual se adoptan medidas administrativas complementarias para el cumplimiento de la condena en costas impuesta dentro de la Acción de Grupo No. 11001333100120100032900 y se desarrolla lo dispuesto en la Resolución 522 de 2015*»

Que el 22 de octubre de 2015, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá expidió la Resolución 522 de 2015, «*Por la cual se adoptan las medidas administrativas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C en Descongestión en el proceso de Acción de Grupo 11001333100120100032901*».

Que la referida resolución determinó que las funciones relacionadas con la aprobación de planos arquitectónicos y la expedición de licencias de construcción correspondían, para la época de los hechos, a la Secretaría de Obras Públicas y que esta había sido transformada en la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. En consecuencia, concluyó que correspondía a la UAERMV dar cumplimiento a la condena proferida dentro de la acción de grupo.

Que el artículo primero de la Resolución 522 de 2015 ordenó a la UAERMV dar inmediato cumplimiento a la sentencia del 25 de febrero de 2014, sin excluir ninguno de los componentes de su parte resolutiva. El artículo segundo le ordenó registrar el cumplimiento en el módulo de Pago y Cumplimiento de Sentencias del Sistema de Información de Procesos Judiciales —SIPROJ Bogotá—.

Que, en ejecución de la Resolución 522 de 2015, la UAERMV gestionó ante la Secretaría Distrital de Hacienda los recursos destinados a atender la condena indemnizatoria. Mediante Decreto Distrital 173 del 13 de abril de 2016 se trasladó la suma de CUATRO MIL CUARENTA Y TRES MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($4.043.005.577), correspondiente al valor de la indemnización y su actualización a abril de 2016, y mediante Resolución 213 del 21 de abril de 2016 la UAERMV ordenó girar los recursos al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos administrado por la Defensoría del Pueblo.

Que el cumplimiento de la condena indemnizatoria dejó pendiente el componente correspondiente a las costas procesales, cuya cuantía debía ser liquidada por el despacho judicial de origen, de acuerdo con el numeral octavo de la sentencia.

Continuación de la Resolución N°._____ DE _____

«Por la cual se adoptan medidas administrativas complementarias para el cumplimiento de la condena en costas impuesta dentro de la Acción de Grupo No. 11001333100120100032900 y se desarrolla lo dispuesto en la Resolución 522 de 2015»

Que mediante auto del 3 de marzo de 2023, el Juzgado 45 Administrativo del Circuito de Bogotá aprobó la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000), a favor de la parte accionante.

Que contra dicha providencia el apoderado identificado por el despacho judicial como representante de la Secretaría de Obras Públicas, hoy Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, interpuso recurso de reposición. El recurrente manifestó que la indemnización colectiva y los honorarios del abogado coordinador ya habían sido pagados y cuestionó la procedencia de aprobar posteriormente las costas procesales.

Que mediante auto del 1.º de septiembre de 2023, el Juzgado 45 Administrativo del Circuito de Bogotá resolvió no reponer el auto aprobatorio de la liquidación. El despacho judicial determinó que la condena en costas constituye un emolumento adicional y jurídicamente diferenciado de la indemnización colectiva y de los honorarios del abogado coordinador, y concluyó que su liquidación fue efectuada en la oportunidad procesal correspondiente.

Que, por consiguiente, el valor de las costas procesales se encuentra determinado mediante una providencia judicial en firme, asciende a cinco millones de pesos moneda corriente ($5.000.000) y fue reconocido a favor de la parte accionante.

Que, mediante escrito del 30 de abril de 2025, el abogado DIEGO SADID LOSADA RUBIANO, manifestando actuar en representación de la parte accionante, solicitó a la Alcaldía Mayor de Bogotá el pago de las costas procesales, con fundamento en la firmeza del auto del 3 de marzo de 2023 y de la providencia que resolvió el recurso de reposición.

Continuación de la Resolución N°._____ DE _____

«Por la cual se adoptan medidas administrativas complementarias para el cumplimiento de la condena en costas impuesta dentro de la Acción de Grupo No. 11001333100120100032900 y se desarrolla lo dispuesto en la Resolución 522 de 2015»

Que, mediante oficio con radicado 2-2025-5012 del 16 de mayo de 2025, la Dirección Distrital de Gestión Judicial trasladó la solicitud a la UAERMV, en consideración a que dicha entidad había asumido el cumplimiento de la condena judicial dentro del proceso.

Que, a través del radicado 20251400071551 del 9 de junio de 2025, la UAERMV manifestó que no había sido vinculada formalmente como parte dentro de la acción de grupo; que careció de oportunidad para ejercer defensa y contradicción frente a la liquidación de costas; que ya había efectuado el pago de la indemnización colectiva y que debía determinarse cuál entidad tenía a su cargo el pago solicitado.

Que la condición procesal autónoma de la UAERMV no desvirtúa la asignación administrativa efectuada mediante la Resolución 522 de 2015 ni la competencia actualmente prevista en el artículo 113 del Decreto Distrital 479 de 2024. La obligación a su cargo deriva de su calidad de entidad responsable del cumplimiento de las providencias que establezcan obligaciones atribuibles a la transformada Secretaría de Obras Públicas.

Que la Resolución 522 de 2015 se encuentra vigente para el caso concreto y ordenó a la UAERMV cumplir la sentencia en su integridad. La liquidación judicial aprobada en 2023 concretó cuantitativamente el componente de costas que ya formaba parte de la providencia cuyo cumplimiento le había sido asignado.

Que, adicionalmente, el expediente acredita que la providencia aprobatoria de la liquidación fue recurrida por el apoderado identificado por el propio Juzgado como representante de la Secretaría de Obras Públicas, hoy UAERMV. El recurso fue tramitado y resuelto de fondo, razón por la cual la decisión sobre las costas fue objeto de contradicción por la representación judicial de la parte distrital condenada.

Que el pago de la indemnización colectiva efectuado en 2016 tampoco extinguió la obligación por costas, en atención a que el Juzgado 45 Administrativo del Circuito de

Continuación de la Resolución N°._____ DE _____

«Por la cual se adoptan medidas administrativas complementarias para el cumplimiento de la condena en costas impuesta dentro de la Acción de Grupo No. 11001333100120100032900 y se desarrolla lo dispuesto en la Resolución 522 de 2015»

Bogotá determinó expresamente la autonomía jurídica de ambos conceptos y mantuvo incólume la liquidación aprobada.

Que la sentencia ordenó el cumplimiento solidario de las obligaciones impuestas, el auto del 3 de marzo de 2023 aprobó una suma única de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) a favor de la parte accionante y la providencia que resolvió el recurso no efectuó distribución, reducción o individualización alguna del crédito entre las personas condenadas. En ejercicio de la función administrativa de ejecución, esta Secretaría debe respetar íntegramente el alcance del título judicial y carece de competencia para reducir, redistribuir o modificar el valor reconocido.

Que el pago que efectúe la UAERMV por la totalidad de las costas se realizará sin perjuicio de las acciones de contribución, reembolso o recuperación que, previa evaluación jurídica, puedan resultar procedentes frente a los demás obligados.

Que el artículo 94 del Decreto Distrital 479 de 2024 regula el pago de providencias judiciales por solicitud del beneficiario y exige, cuando la reclamación sea presentada por apoderado, acreditar poder auténtico con facultad expresa para recibir o aportar certificación expedida por la autoridad judicial sobre la identificación de los beneficiarios. También exige la constancia de que no se ha presentado otra solicitud de pago por el mismo concepto y de que no se ha iniciado proceso ejecutivo encaminado a obtenerlo. Una vez comunicada la obligación al ordenador del gasto, la entidad obligada deberá expedir la resolución de pago dentro del término máximo de dos meses.

Que el artículo 101 del Decreto Distrital 479 de 2024 impone a los representantes legales de las entidades distritales el deber de establecer controles para acatar oportunamente las decisiones judiciales, evitar la generación de intereses moratorios y prevenir el inicio de acciones ejecutivas para obtener el cumplimiento forzado de condenas a cargo del Distrito Capital.

Continuación de la Resolución N°._____ DE _____

«Por la cual se adoptan medidas administrativas complementarias para el cumplimiento de la condena en costas impuesta dentro de la Acción de Grupo No. 11001333100120100032900 y se desarrolla lo dispuesto en la Resolución 522 de 2015»

Que, en consecuencia, resulta necesario adoptar medidas administrativas complementarias que desarrollen la orden impartida en la Resolución 522 de 2015, individualicen el componente pendiente de cumplimiento y ordenen a la UAERMV culminar el trámite administrativo, presupuestal, financiero y contable requerido para pagar las costas aprobadas judicialmente.

Que, en mérito a lo expuesto esta Secretaría Jurídica,

RESUELVE:

Artículo 1°.- OBJETO- ADOPTAR medidas administrativas complementarias para el cumplimiento integral de la sentencia del 25 de febrero de 2014, proferida dentro de la Acción de Grupo No. 11001-33-31-001-2010-00329-00, en lo relacionado con la condena en costas liquidada y aprobada mediante auto del 3 de marzo de 2023 por el Juzgado Cuarenta y Cinco Administrativo del Circuito de Bogotá.

La presente resolución desarrolla la orden de cumplimiento impartida mediante la Resolución 522 del 22 de octubre de 2015 y forma parte de las actuaciones administrativas dirigidas a ejecutar la providencia judicial.

Artículo 2°.- ENTIDAD RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO. ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial —UAERMV—, por conducto de su Dirección General, adelantar y culminar el trámite administrativo, jurídico, presupuestal, financiero y contable requerido para reconocer y pagar las costas procesales aprobadas a favor de la parte accionante dentro de la Acción de Grupo No. 11001333100120100032900.

Continuación de la Resolución N°._____ DE _____

«Por la cual se adoptan medidas administrativas complementarias para el cumplimiento de la condena en costas impuesta dentro de la Acción de Grupo No. 11001333100120100032900 y se desarrolla lo dispuesto en la Resolución 522 de 2015»

El valor aprobado judicialmente corresponde a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.000.000).

La presente orden se imparte en desarrollo de la Resolución 522 de 2015 y de los artículos 91, 102 y 113 del Decreto Distrital 479 de 2024.

Artículo 3°.- EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PAGO. Cumplidos los requisitos previstos en el artículo anterior, la UAERMV comunicará la existencia de la obligación al ordenador del gasto dentro del término máximo de diez (10) días hábiles.

El ordenador del gasto deberá expedir la correspondiente resolución de pago dentro del término máximo previsto en el artículo 94 del Decreto Distrital 479 de 2024 y efectuar el desembolso con cargo a la apropiación presupuestal aplicable, de acuerdo con el Programa Anual Mensualizado de Caja y las disposiciones presupuestales vigentes.

Artículo 4°.- COMUNICACIÓN. La presente resolución será comunicada a la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UMV y al Juzgado 45 Administrativo del Circuito de Bogotá.

Artículo 5°.- RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto administrativo de ejecución dirigido a desarrollar y materializar decisiones judiciales ejecutoriadas y la orden administrativa de cumplimiento contenida en la Resolución 522 de 2015.

Artículo 6°.- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

Continuación de la Resolución N°._____ DE _____

«Por la cual se adoptan medidas administrativas complementarias para el cumplimiento de la condena en costas impuesta dentro de la Acción de Grupo No. 11001333100120100032900 y se desarrolla lo dispuesto en la Resolución 522 de 2015»

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los _____ días del mes de _____ de 2026

MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

Proyectó: Juan Sebastián Rivera Reino, Contratista, Dirección Distrital de Gestión Judicial
Revisó: Andrés Mauricio Ortiz Maya, Director Distrital de Gestión Judicial